

**XV DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO**

ORD. N°_290

MAT.: Tributación sociedad de profesionales

Cont.: XXXXXXXXX, RUT N° yyyyyyyy.

PROVIDENCIA, 13 Octubre 2010.

**DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL**

**A : SRA. YYYYYYYYYYYY
XXXXXXXXXXXXXX**

En atención a su consulta de la referencia, relativa a la tributación de una sociedad de profesionales, cumpro con informar a usted lo siguiente:

1. Indica en su presentación que representa a una sociedad de profesionales, compuesta por cuatro socios, todos médicos de distintas especialidades. En razón de esto último, señala, no ha sido posible hacer convenio con FONASA y las ISAPRES a nombre de la sociedad, por lo que cada médico recibe un bono de atención médica nominativo por cada paciente que atiende, de manera que sólo los pacientes que se atienden de modo particular reciben boleta de honorarios a nombre de XXXXXXXX.

Lo anterior, produce un déficit de financiamiento en la sociedad, por lo que cada socio debe hacer aportes mensuales para cubrir los gastos.

En razón de lo señalado, la sociedad aparece todos los años con pérdida tributaria, y actualmente se encuentran objetadas las declaraciones de renta anuales de los años tributarios 2008 y 2009.

Es por esto, que la consultante solicita a este Servicio le sugiera la forma de tributar más adecuada para evitar la referida inconsistencia y el posterior rechazo de la declaración de renta anual.

2. Sobre el particular, en primer término cabe señalar que la sociedad XXXXXXXXX, RUT N° yyyyyyyyyy se encuentra actualmente en proceso de fiscalización en la Unidad de La Florida perteneciente a esta Dirección Regional, ya que sus declaraciones de Renta de los años tributarios 2008 a 2010 se encuentran observadas precisamente por la falta de acreditación de los gastos efectivos declarados para rebajar su renta afecta a impuesto de segunda categoría, en su calidad de sociedad de profesionales.

De este modo, más que una consulta acerca del sentido y alcance de una determinada norma tributaria, la presente constituiría una pretensión de certeza anticipada respecto de un proceso de fiscalización en curso. Adicionalmente, cabe indicar que este Servicio no se encuentra facultado para sugerir, aconsejar o asesorar a los contribuyentes respecto a la forma en que deben tributar.

3. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, cabe indicar que los contribuyentes calificados como "sociedades de profesionales", de conformidad a lo dispuesto por el artículo 42 N° 2 de la ley sobre Impuesto a la Renta, que tributan en la segunda categoría, tienen la opción de rebajar gastos presuntos, equivalentes a un 30% de sus ingresos reajustados, o bien deducir sus gastos efectivos.

En este último caso, deben atenerse a las normas sobre deducción de gastos que la Ley de la Renta contempla para los contribuyentes de la Primera Categoría, en aquella parte que dichas normas sean pertinentes a la naturaleza de las actividades de Segunda Categoría y a su régimen tributario (Circular N° 21 de 1991).

Así entonces, para que proceda la rebaja de gastos efectivos por parte de una sociedad de profesionales, deben cumplirse los siguientes requisitos copulativos:

a) Que se relacionen directamente con el ejercicio de la profesión u ocupación lucrativa que desarrolla la sociedad;

b) Que se trate de gastos necesarios para producir la renta de Segunda Categoría de la sociedad, esto es, deben ser inevitables u obligatorios. Por consiguiente, debe considerarse no sólo la naturaleza del gasto, sino, además, su monto, es decir, hasta qué cantidad el gasto ha sido necesario para producir la renta del ejercicio anual cuya renta líquida imponible se está determinando.

c) Que se haya incurrido efectivamente en el gasto, es decir, que se haya pagado en el ejercicio anual respecto del cual se está determinando la renta líquida imponible. No se acepta la deducción de gastos que se encuentren solamente adeudados y no pagados.

d) Que los gastos se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio de Impuestos Internos. Es decir, el contribuyente debe probar la naturaleza, necesidad, efectividad y monto de los gastos, con los medios de que disponga, pudiendo el Servicio impugnar los medios probatorios ofrecidos por el contribuyente, si por razones fundadas no se estimaren fehacientes.

De acuerdo a lo anterior, únicamente se aceptan como gasto los desembolsos que digan estricta relación con los ingresos de la sociedad, y no así aquellos que se relacionen a ingresos de los socios cuando éstos actúan como contribuyentes distintos a la sociedad.

Finalmente, y sin perjuicio de lo señalado, se informa que las interpretaciones tributarias emanadas del Director Nacional de este Servicio, se encuentran a su disposición en la página web www.sii.cl.

Saluda atentamente a usted,

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
Director Regional